

**Novedades en el ámbito penal -  
Responsabilidad de las personas  
jurídicas**

Abril de 2019

---

## Nueva reforma del Código Penal - ¿Cómo afecta a la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

---

### Novedades en materia de Compliance penal

El pasado 13 de marzo entró en vigor la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero (en adelante "**LO 2019**"), mediante la cual se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del **Código Penal** (en adelante "**CP**"), con la finalidad de trasponer las últimas Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, así como abordar ciertas cuestiones de índole internacional.

La reforma amplía sustancialmente **la responsabilidad penal de las personas jurídicas** a través de la modificación del tipo penal de algunos delitos como el tráfico de órganos, la corrupción entre particulares, el cohecho y tráfico de influencias, el abuso de mercado, la falsificación de moneda, el terrorismo y el fraude a la Hacienda Pública o Seguridad Social, incluyendo además, un endurecimiento de algunas de las penas asociadas a los mismos.

Otra de las principales novedades es la incorporación del **delito de malversación** al listado *numerus clausus* de ilícitos penales que tienen prevista la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Hasta ahora, este delito era de atribución en exclusiva a las personas físicas.



Este elenco de reformas implica consecuentemente una exhaustiva revisión por parte de todas aquellas empresas que tengan implementado un Programa de Corporate compliance, con la mera finalidad de prevenir los nuevos delitos previstos en el CP. Para ello, deberán revisarse y actualizarse los informes de análisis de riesgos penales (*Risk Assessment*), con base a las nuevas modificaciones legislativas, y adoptar las nuevas medidas eficaces tendentes a prevenir y minimizar los nuevos riesgos.

A través de la presente nota vamos a analizar brevemente algunas de las novedades más destacables en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, introducidas a través de la mencionada reforma.

## Mercado y consumidores

Sin duda, una de las novedades más llamativas se ha producido en relación con los delitos relativos al mercado y a los consumidores. Hasta la fecha, las personas jurídicas respondían por los delitos de alteración de precios y abuso de información privilegiada en el mercado bursátil (arts. 284 y 285 del CP), tras la reforma se refuerza el alcance de las conductas y se endurecen las penas previstas para mejorar la tipificación de una regulación hasta ahora poco precisa.

### Delito de alteración de precios (art. 284 del CP)

Por una parte, se introducen nuevos **medios comisivos**, tales como Internet o las tecnologías de la información y comunicación y, por otra, se elimina la referencia a la **utilización de información privilegiada**, por lo que el delito se podrá cometer con independencia de haber tenido acceso a la misma. Además, **se amplía el objeto de protección** a los contratos de contado sobre materias primas relacionadas con instrumentos financieros y los índices de referencia, contratos, conductas, operaciones y órdenes previstos en la normativa europea y española en materia de mercado e instrumentos financieros.

### Delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil (art. 285 del CP)

Se **amplía el ámbito de protección** respecto de las operaciones que pudieran realizarse con información privilegiada y que afecten a instrumentos financieros y, se especifican los **sujetos que tienen acceso reservado a la información privilegiada**, entre otros, miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien participe en el capital del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien la conozca con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o quien obtenga la información a través de una actividad delictiva.



Respecto de ambos delitos se establecen nuevos límites que, en caso de concurrir, definirán la conducta como penalmente punible:

- **beneficio** obtenido por la conducta que **sea superior a 500.000 euros** o causara un perjuicio de idéntica cantidad;
- **el valor de los instrumentos financieros** empleados fuera **superior a 2.000.000 de euros**;
- que se cause un **grave impacto en la integridad del mercado**.



Se introducen como **agravantes** las siguientes circunstancias:



- que el sujeto que comete el delito se dedique de forma habitual a realizar las conductas que conforman dichos preceptos; que el beneficio obtenido,
- la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia;
- o que el responsable de los hechos sea trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidad rectora de mercados regulados o centros de negociación.

Por último, **se incorpora al listado de delitos** hasta ahora previstos en relación con el mercado y los consumidores, el **delito de comunicación ilícita de información privilegiada** cuando se ponga en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores (art. 285 bis CP), se incluyen tanto los **instrumentos financieros españoles como los europeos** (art. 285 ter CP) y pasan a **castigarse los actos preparatorios** de este tipo de conductas (proposición, provocación y conspiración) (art. 285 quarter CP).

## Lucha contra el fraude que afecta a los intereses de la Unión Europea



Otra de las principales novedades introducidas por la LO 2019, es la modificación del delito de fraude de subvenciones (art. 308 CP), del que se amplía su contenido con la finalidad de **regular conjuntamente el delito de fraude de subvenciones nacional, y el delito de defraudación a los Presupuestos Generales de la Unión Europea** (art. 306 CP), equiparando de este modo las ayudas que concede la Unión Europea con las procedentes de cualquier Administración Pública nacional.

Para ello, se **amplía la cuota defraudada para establecer la infracción penal contra la Hacienda de la Unión Europea de 50.000 euros a 100.000 euros** y, para los **tipos atenuados, de 4.000 a 10.000 euros** (art. 305.3 CP), lo que tiene sin duda alguna, cierto efecto despenalizador. Se produce de igual modo una **disminución de la cuantía defraudada para el fraude de subvenciones de la Administración Pública nacional**, requiriendo antes de la reforma que fuera de 120.000 euros para tener relevancia penal, situándose ahora en 100.000 euros.

Además, se regula un **nuevo tipo atenuado que extiende la intervención penal a las defraudaciones superiores a 10.000 euros** (art. 308 CP).

Tras la reforma, se rebaja trascendentalmente el límite previsto hasta la fecha para las infracciones administrativas respecto al delito penal (de cantidades inferiores a 120.000 euros a cantidades inferiores a 10.000 euros).

Por tanto, de ahora en adelante podrá cometerse el delito de fraude de subvenciones (con independencia de que éstas hayan sido concedidas por una Administración nacional o europea), cuando la cuantía defraudada supere los 10.000 euros.

## Corrupción en los negocios

La LO 2019 incluye en la redacción del art. 286 bis CP, además de las conductas ya previstas de recepción, solicitud o aceptación de beneficio o ventaja no justificados, la tipificación del **ofrecimiento o promesa** de obtener para sí o para un tercero, cualquier **beneficio o ventaja** no justificados como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías o contratación de servicios.

## Delitos de malversación

Uno de los principales cambios en materia de Compliance es la extensión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a todos los delitos de **malversación** (arts. 432 a 435 CP), ampliando el listado de delitos *numerus clausus* que hasta ahora contemplaba el CP.

Tras la nueva redacción, se pretende sancionar a aquellas organizaciones que se apropien indebidamente de fondos públicos, o que, estando encargadas de administrarlos, lo hagan de forma desleal y causen un menoscabo al erario público.

Además, **aclara y amplía el concepto de funcionario público** (art. 435 bis CP), que deberá tenerse en cuenta para los **delitos de cohecho, tráfico de influencias y malversación**, haciendo remisión a lo establecido en el art. 24 CP (**concepto general**), y art. 427 d) CP (**concepto de funcionario público extranjero**).

Se contempla por primera vez la posibilidad de que los delitos de malversación y tráfico de influencias puedan ser cometidos por funcionarios internacionales o de la Unión Europea, previsión que hasta la fecha sólo se contenía en relación con los delitos de cohecho.

## Protección penal del Euro y otras monedas frente a la falsificación

La reforma amplía la protección penal del Euro para añadir al elenco de conductas típicas la de **exportar e importar moneda falsa, ya no sólo en España, sino también a cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea (art. 386 CP)**.

Además **se incluye dentro del concepto de "moneda"**, recogido en el art. 387 CP, **"aquella que no ha sido emitida o puesta en circulación oficialmente pero que está destinada a su circulación como moneda de curso legal"**. Es decir, se anticipa la protección penal a las fases previas a su puesta en circulación.

Por último, se **aumenta el abanico de sanciones** a imponer a las **personas jurídicas**.



## Lucha contra el terrorismo

Hasta ahora **las personas jurídicas** solo podían ser responsables penalmente por delitos de financiación del terrorismo y por la pertenencia a una organización o grupo criminal. La LO 2019 incorpora el art. 580 bis al CP, en el que se extiende **la responsabilidad penal de las empresas por la comisión de la totalidad de los delitos de terrorismo previstos en el CP.**

Además, se modifica el **art. 572 CP**, para **elegir la pena máxima** a los dirigentes de una organización o grupo terrorista y la pena de **inhabilitación pasa de ser especial a absoluta.**

Como novedad, se tipifica **la conducta de falsedad documental (art. 573 CP) y se amplía la regulación del viaje con fines terroristas**, que ya no exige que el destino de éste sea a un territorio controlado por terroristas (**art. 573.3. CP**).

## Tráfico de órganos humanos

La reforma **modifica el art. 156 bis CP con la finalidad de completar el régimen de prevención y persecución del delito.**

Además, incorpora el **concepto de "tráfico de órganos humanos"** y **amplia el catálogo de conductas punibles** castigando tanto la extracción u obtención de órganos de forma ilícita, como la preparación, preservación, almacenamiento, transporte, traslado, importación o exportación de los órganos ilícitamente extraídos o el uso para cualquier finalidad.

Asimismo, establece una **distinción punitiva para el delito cometido con órganos de una persona viva u órganos de una persona fallecida** y aplica la **pena superior en grado cuando la víctima fuera menor de edad o especialmente vulnerable.**

Aun y así, los principales cambios hacen referencia a los efectos de **reincidencia** que supondrán las **condenas ante jurisdicciones extranjeras**; a los **bienes, efectos o ganancias que podrán ser decomisados** cuando provengan del tráfico de órganos humanos y, a la **penalización de los actos de provocación, la conspiración y proposición.**



**Marimón Abogados** es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla. Nuestro despacho se ha adaptado a los cambios que se han ido produciendo en el mercado mediante la mejora constante de sus servicios y la ampliación de sus áreas de actividad, creando departamentos especializados que cuentan con una dilatada experiencia de acompañamiento a nuestros clientes en su actividad diaria.

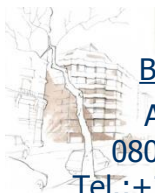
- Administrativo y regulatorio
- Concursal
- Fiscal
- Laboral
- Penal
- IP & IT
- Competencia
- Financiero
- Inmobiliario
- Mercantil y societario
- Urbanismo & Medio Ambiente
- Procesal

**Italian Desk    French Desk    German Desk    Portuguese Desk**

**Para cualquier aclaración o comentario sobre el contenido de esta alerta pueden contactar con:**

**Lucía Oliveró** | Abogada departamento Corporate compliance  
lolivero@marimon-abogados.com

**Alex Julià** | Abogado departamento Corporate compliance  
ajulia@marimon-abogados.com



**BARCELONA**

Aribau, 185  
08021 Barcelona  
Tel.: +34 93 415 75 75



**MADRID**

Paseo de  
Recoletos, 16  
28001 Madrid  
Tel.: +34 91 310  
04 56



**SEVILLA**

Balbino marrón, 3  
planta 5ª-17 (Edificio  
Viapol)  
41018 Sevilla  
TEL.: +34 954 657 896

[www.marimon-abogados.com](http://www.marimon-abogados.com)

---